

**INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA
GESTIÓ SANITÀRIA DE MALLORCA
(GESMA)**

Palma de Mallorca
31 de diciembre de 2011

GESTIÓ SANITÀRIA DE MALLORCA
31 de diciembre de 2011

Al Consejo de Administración y a la Intervención de la C.A.I.B.
GESTIÓ SANITÀRIA DE MALLORCA
Palma de Mallorca

I. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE Y DE LOS OBJETIVOS DEL TRABAJO REALIZADO

De acuerdo con el encargo recibido de la Intervención General de la CAIB, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas y el pliego de prescripciones técnicas para la realización de las auditorías incluidas en el Plan 2011 de auditorías, hemos procedido a analizar el cumplimiento por parte de GESTIÓ SANITÀRIA DE MALLORCA en el ejercicio 2011 de la normativa que le resulta de aplicación, con el alcance detallado en el apartado "II. Comentarios sobre el cumplimiento de la legislación aplicable" de este Informe.

Nuestra opinión se refiere exclusivamente a la evaluación del cumplimiento por parte de la Entidad de la normativa que le ha resultado de aplicación en el ejercicio 2011. Con fecha 27 de abril de 2011, emitimos nuestro informe relativo a la evaluación del cumplimiento por parte de la Entidad en el ejercicio 2010 de la normativa que le resultaba de aplicación en dicho ejercicio, en el que expresamos una opinión con salvedades.

Nuestro trabajo ha sido realizado sin limitación alguna de acuerdo con normas de la Intervención General de la Administración del Estado en cuanto a la preparación de este informe, y tiene por objeto determinar si GESTIÓ SANITÀRIA DE MALLORCA ha cumplido adecuadamente con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos.

De acuerdo con el encargo recibido hemos revisado el cumplimiento de las disposiciones legales y fiscales más importantes a las que está sujeto GESTIÓ SANITÀRIA DE MALLORCA con el objeto de emitir un dictamen sobre si la mencionada Entidad cumple adecuadamente con las principales normas fiscales que resultan de aplicación y con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos, especialmente el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas, la normativa de contratación y la normativa en materia de subvenciones.

GESTIÓ SANITÀRIA DE MALLORCA
31 de diciembre de 2011

II. COMENTARIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Nuestro examen se ha centrado en la revisión del grado de cumplimiento de la siguiente normativa:

1. Legislación de carácter general en los ámbitos presupuestarios (Ley General Presupuestaria), mercantiles (Código de Comercio y Ley de Reforma Parcial y de Adaptación de la Legislación Mercantil a las directivas de la Comunidad Económica Europea) y fiscales (Ley General Tributaria, Ley del Impuesto sobre Sociedades y Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido).
2. Normas de organización y procedimientos específicos de la Entidad, Decreto 116/1993 de creación de Gestió Sanitària de Mallorca y el Decreto 192/96 de 25 de octubre de 1996.
3. Orden de los Consellers de Economía y Hacienda y de Sanidad y Consumo de día 4 de noviembre de 1996 por la que se modifica la Orden de los Consellers de Economía y Hacienda y de Sanidad y Seguridad Social del día 20 de diciembre de 1995 sobre procedimiento contable de imputación de gastos e ingresos del Servicio Balear de la Salud y de la empresa pública Gestió Sanitària de Mallorca.
4. Legislación de carácter autonómico, Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas, Decreto 2/2005, de 28 de diciembre de 2005, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones y Decreto de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas públicas de la C.A.I.B. y Ley de Presupuestos Generales de la C.A.I.B.
5. Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
6. Decreto 1382/85, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección y "Acord del Consell de Govern sobre la formalització de contractes d'alta direcció en les empreses públiques de la C.A.I.B. dependents de l'administració de les Illes Balears" de 9 de marzo de 2001.
7. Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

GESTIÓ SANITÀRIA DE MALLORCA
31 de diciembre de 2011

III. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y DICTAMEN

Como conclusión y resumen de nuestro trabajo, pasamos a detallarles los aspectos más significativos relativos a la evaluación que hemos realizado del cumplimiento por parte de la Entidad de legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos, que le es de aplicación.

En el Anexo I se adjunta el Informe sobre los aspectos fiscales de GESTIÓ SANITÀRIA DE MALLORCA en el que se evalúa si la Entidad cumple adecuadamente con las principales normas fiscales que le resultan de aplicación.

Salvedades

1. La Entidad ha estado sujeta en su actividad contractual durante el ejercicio 2011 a la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Durante la ejecución de nuestros procedimientos de auditoría referidos a una muestra de contrataciones hemos identificado contrataciones por un importe total de 3.914.036 euros realizadas por la Entidad en las que no se ha cumplido con los procedimientos de contratación establecidos en la mencionada normativa de contratación.
2. La liquidación del presupuesto de la Entidad incluida en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2011 muestra un exceso de gasto no autorizado en el presupuesto de explotación de 2.022.849 euros. Este exceso de gasto no autorizado supone un incumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares como consecuencia de haberse superado el crédito total autorizado de dicho presupuesto.
3. La retribución percibida durante el año 2011 por varios de los miembros de la alta dirección de la Entidad ha sido superior a la establecida en el Artículo 12 de la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears para el año 2010 que ha sido prorrogada para el año 2011. En consecuencia, este exceso en la retribución de la alta dirección supone, en nuestra opinión, un incumplimiento de la mencionada Ley.
4. La Entidad está sujeta en su procesos de selección de personal de alta dirección a los estipulado en la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears. Durante la ejecución de nuestros procedimientos de auditoría hemos identificado contrataciones de personal de alta dirección realizadas por la Entidad en las que no se han aplicado los procedimientos establecidos en la mencionada normativa. En consecuencia, en nuestra opinión, se ha producido un incumplimiento de la referida Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

GESTIÓ SANITÀRIA DE MALLORCA
31 de diciembre de 2011

III. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y DICTAMEN (CONTINUACIÓN)

5. La Entidad está sujeta en sus procesos de selección de personal a lo estipulado en el "Acord d'Organització de la comptabilitat i rendició de comptes de les empreses públiques de la C.A.I.B." de día 19 de diciembre de 1995 y sus modificaciones posteriores. Durante la ejecución de nuestros procedimientos de auditoría referidos a una muestra de expedientes hemos identificado una contratación de personal realizada por la Entidad en la que no se han aplicado los procedimientos establecidos en la mencionada normativa. En consecuencia, en nuestra opinión, se ha producido un incumplimiento del referido Acord del Consell de Govern.

6. No nos consta que la Entidad haya constituido un comité de auditoría según establece el artículo 15 de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector instrumental de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears. En consecuencia, se ha producido un incumplimiento de la referida ley.

DICTAMEN

Excepto por lo indicado en los párrafos 1 a 6 anteriores, los procedimientos de revisión realizados con el alcance detallado en los apartados I y II anteriores, no han puesto de manifiesto otros incumplimientos en relación a la normativa objeto de nuestra revisión.

ERNST & YOUNG, S.L.



Juan Manuel Martín de Vidales Bennásar

17 de mayo de 2012

ANEXO I

INFORME SOBRE ASPECTOS FISCALES

GESTIÓ SANITÀRIA DE MALLORCA

Palma de Mallorca

31 de diciembre de 2011

ANEXO I
INFORME FISCAL
GESTIÓ SANITÀRIA DE MALLORCA
31 de diciembre de 2011

1. Naturaleza y alcance del presente informe

El objeto del presente informe es describir, a partir del estudio de las actividades económicas de la entidad pública GESTIÓ SANITÀRIA DE MALLORCA, la problemática específica de la misma en relación con los distintos conceptos impositivos que le afectan.

Nuestro trabajo se ha basado en la información recogida por Ernst & Young, S.L., el auditor de la entidad, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, IVA e IRPF.

En el desarrollo del informe, hemos atendido principalmente a aquellas cuestiones de las que pudiera derivarse para la entidad un riesgo fiscal.

2. Naturaleza jurídica

La entidad GESTIÓ SANITÀRIA DE MALLORCA (en adelante, GESMA), según determina el Decreto 116/1993 de su creación (actualmente Decreto 192/1996, de 25 de octubre de 1996), es una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia que debe ajustar su actividad al ordenamiento jurídico privado y que tiene por objeto la gestión y administración de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de Mallorca que componen el Complejo Hospitalario de Mallorca (Hospital General, Hospital Joan March y Hospital Psiquiátrico) y de los dispositivos que le adscriba la Administración Sanitaria, así como la ejecución de las actuaciones y la realización de los servicios que éste le encomiende.

3. Impuesto sobre Sociedades

La entidad, que venía presentando las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades hasta el ejercicio 2007, realizó con fecha 2 de diciembre de 2008 una consulta a la Dirección General de Tributos por si le resultara de aplicación la exención total del Impuesto establecido en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y que establece lo siguiente:

Art.9.1 *"Estarán totalmente exentos del impuesto:*

- a) *El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales.*
- b) *Los organismos autónomos del Estado y entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.*

ANEXO I
INFORME FISCAL
GESTIÓ SANITÀRIA DE MALLORCA
31 de diciembre de 2011

- c) *El Banco de España, los Fondos de garantía de depósitos y los Fondos de garantía de inversiones.*
- d) *Las entidades públicas encargadas de la gestión de la Seguridad Social.*
(...)"

La Dirección General de Tributos, en consulta vinculante de fecha 27 de marzo de 2009 y con número de referencia CV0815-08, respondió que GESMA estaba exenta de tributación por el Impuesto sobre Sociedades al serle de aplicación la exención total establecida en el artículo 9.1.d). En concreto, la DGT estableció que:

"La entidad consultante es una entidad de derecho público, concretado en empresa pública, con personalidad jurídica propia, adscrita al Servicio de Salud de las Illes Balears, que tiene como principal objetivo la gestión y la administración de determinados centros sanitarios.

En consecuencia, la entidad consultante es un ente público descentralizado con personificación pública, encargada de la gestión de la Seguridad Social en el ámbito de una Comunidad Autónoma, por lo que estará exenta de tributación por el Impuesto sobre Sociedades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.d) del TRLIS."

Por todo ello, GESMA está exenta del Impuesto sobre Sociedades y, además, tal y como establece el artículo 136.2 del TRLIS, no tiene la obligación de presentar la declaración al tratarse de una entidad exenta.

Con fecha 23 de julio de 2009 la entidad presentó declaración censal (modelo 036) dándose de baja de la obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre Sociedades. Se comunica a la Agencia Tributaria la exención total del Impuesto por el artículo 9.1 del texto refundido de la Ley IS. En el ejercicio 2008 ya no se presentó declaración del Impuesto sobre Sociedades.

El resultado del ejercicio ha ascendido a una pérdida de 4.955.898 euros.

ANEXO I
INFORME FISCAL
GESTIÓ SANITÀRIA DE MALLORCA
31 de diciembre de 2011

4. Impuesto sobre el Valor Añadido

GESMA es una entidad de Derecho Público que realiza prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria, por lo que prácticamente la totalidad de las operaciones que realiza están exentas del Impuesto en base a lo establecido por el artículo 20 de la Ley del IVA. No obstante, también presta determinados servicios sujetos y no exentos al Impuesto (servicios de arrendamiento principalmente), lo que determina que se aplique la regla de prorrata.

En este sentido GESMA calcula y aplica una prorrata del 1% al proceder sus ingresos, en su inmensa mayoría, de rentas sujetas y exentas de IVA. Entendemos que la prorrata calculada es correcta. La entidad se ha deducido el 1% del IVA soportado durante el ejercicio.

Se han cuadrado satisfactoriamente las bases declaradas de IVA repercutido y soportado con los conceptos de facturación y gastos correspondientes. De acuerdo con los datos facilitados, no existen divergencias significativas en las bases imponibles de IVA repercutido y soportado que pudieran derivar en contingencias fiscales.

Las declaraciones se han presentado en plazo.

5. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se han conciliado las bases declaradas en el modelo 190 con las cuentas contables de salarios y gastos correspondientes con resultado satisfactorio. Las diferencias existentes no son significativas.

Las declaraciones se han presentado en plazo.

ANEXO I
INFORME FISCAL
GESTIÓ SANITÀRIA DE MALLORCA
31 de diciembre de 2011

6. Otros impuestos

GESMA dio de alta de forma masiva en abril de 2011 funcionarios y personal estatutario que procedían del ccc 07117155637, del Govern de les Illes Balears que engloba a los funcionarios precedentes de la MUNPAL.

En relación a la citada alta de trabajadores, en fecha 15 de febrero de 2012, GESMA ha recibido notificación del Ministerio de Empleo y Seguridad Social por la que le reclaman la obligación de ingresar la cuota adicional de cotización del 8,20%, por la aportación prevista en el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, de integración en el Régimen General del Régimen Especial de los Funcionarios de la Administración Local.

En virtud de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 480/1993, para la integración de los funcionarios de la Administración Local procedentes de MUNPAL en el Régimen General de la Seguridad Social, se establece lo siguiente:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Costes de integración.

1. Como compensación económica para cubrir los costes de integración por las obligaciones que asume la Seguridad Social, y con independencia de lo establecido en la disposición adicional segunda, la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local ingresará en la Tesorería General de la Seguridad Social una aportación económica inicial, cuyo importe se determinará por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante Resolución de la Dirección General de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social; además, durante veinte años, a partir de 1 de julio de 1995, se efectuará una aportación equivalente a cotizar, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4 del presente Real Decreto, por un tipo adicional de cotización del 8,20 % por el personal activo a que se refiere el artículo 1 de este Real Decreto.
2. La cotización adicional a que se refiere el apartado anterior, se liquidará e ingresará en la Seguridad Social en los mismos términos y condiciones previstos para la cotización ordinaria."

La compañía ha registrado contablemente la contingencia anterior por el hecho de no haber ingresado el 8,20% adicional de cotización a la Seguridad Social tras la comunicación recibida del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I
INFORME FISCAL
GESTIÓ SANITÀRIA DE MALLORCA
31 de diciembre de 2011

No obstante, en virtud del artículo 27 del RDL 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se dispone que:

“Artículo 27. Recargos por ingreso fuera de plazo.

1. Transcurrido el plazo reglamentario establecido para el pago de las cuotas a la Seguridad Social sin ingreso de las mismas y sin perjuicio de las especialidades previstas para los aplazamientos, se devengarán los siguientes recargos:
 - 1.1 Cuando los sujetos responsables del pago hubieran presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario:
 - Recargo del 3 % de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas dentro del primer mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario.
 - Recargo del 5 % de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas dentro del segundo mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario.
 - Recargo del 10 % de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas dentro del tercer mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario.
 - Recargo del 20 % de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas a partir del tercer mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario.”

En base al artículo anterior entendemos que correspondería el recargo del 20% por el importe no ingresado de cuota de Seguridad Social. Según la información facilitada las cartas de pago recibidas a finales de abril de 2012 reclaman dicho recargo del 20%.

Por tanto, entendemos que a 31/12/2011 debería haberse registrado la contingencia correspondiente al recargo del 20%. Valoramos el importe del recargo en 41.841 euros, que se corresponde al 20% de las cuotas dejadas de ingresar hasta diciembre de 2011 (209.206 euros).

ANEXO I
INFORME FISCAL
GESTIÓ SANITÀRIA DE MALLORCA
31 de diciembre de 2011

7. Conclusión

En base en el alcance del trabajo realizado entendemos, salvo lo previsto en el apartado anterior, que la entidad GESMA refleja razonablemente sus pasivos fiscales a 31 de diciembre de 2011.

Palma, 17 de mayo de 2012

ERNST & YOUNG ABOGADOS, S.L.



Pedro Carol